

Cultura compartida, cultura en libertad

La no necesidad de petición de permiso para distribuir, modificar trabajos y obras creativas de autor, es posibilidad de compartir; es cultura en libertad. Frente a la cultura libre, el derecho de autor. Entre medias, distintos grados de libertad en lo que a cultura se refiere, desde el dominio público hasta el *software* libre, pasando por el *copyleft* o el *creative commons*. Intereses privados en el lado opuesto al conocimiento compartido, aquel que convive con el bien común.

Esther Plaza Alba

«En la cultura de masas el consumidor no es un creador. Este siglo xx que le ha dado cabida se ha caracterizado por la concentración de la producción, lo que se ha traducido en una cultura unidireccional que, no obstante, se ha visto obligada, salto tecnológico mediante, a cambiar de paradigma»¹, recordaba el reconocido inspirador de la cultura libre, Lawrence Lessig, en el Congreso Internacional de Derecho Digital, organizado por el Colegio de Abogados de Barcelona, en diciembre del 2011.

Lessig describe en su obra *Cultura Libre* cómo las leyes sobre las que se articula el *copyright* (derechos de autor), actúan como auténticas barreras para el desarrollo de la cultura, muy particularmente en el entorno digital. La aparición de internet marca el principio del enfrentamiento entre quienes desean controlar también este nuevo espacio de creación y la difusión del conocimiento y quienes promueven los principios de la libre circulación del conocimiento y la información. Más simple, entre intereses privados y bien común.

Si buscamos el origen del derecho de autor, deberemos remontarnos al inicio del siglo xviii, en tiempos de la Ilustración, tras el origen de la propiedad intelectual, vinculado a la aparición de la imprenta.

Creative Commons

Estados Unidos y la fecha de 1998 marcan un antes y un después de este tipo de derecho, ya que durante el gobierno de Bill Clinton, se aprueba la ley por la que se extendía la duración del derecho de autor durante setenta años, tras su fallecimiento.

Tres años después, Lawrence Lessig presenta una alternativa al *copyright* ('todos los derechos reservados'), mediante la iniciativa del *creative commons* ('algunos derechos reservados'). De esta manera llama a su organización sin ánimo de lucro que nace con la misión de ofrecer soporte técnico y legal a un movimiento que defiende la necesidad de acceso universal a la investigación, la educación y la participación cultural como modelo de crecimiento, innovación y desarrollo.

La irrupción de internet hace que en el seno de esta organización se piense en la creación de una herramienta legal mediante la cual pueda ser posible, dentro de la ley, indexar, difundir, colaborar y compartir. En el 2002 se presenta la edición 1.0 de las licencias Creative Commons (CC).

Alejandro Vera, abogado especializado en propiedad intelectual y nuevas tecnologías, en su blog www.sideleft.com, explica el origen español de CC, «un proyecto liderado por Ignasi Labastida desde la Universitat de Barcelona». Diez años después, «se calcula que existen aproximadamente más de 400 millones de obras licenciadas bajo algún tipo de licencia Creative Commons entre las cuales destaca el caso de las licencias de la jurisdicción española como las más utilizadas».

En las webs informativas sobre CC (En España: <http://es.creativecommons.org>) puede encontrarse un listado de posibilidades para compartir bajo varias condiciones, así como un buscador para encontrar proyectos que han sido desarrollados bajo este tipo de licencias.

Consideradas por expertos como Vera 'licencias de adhesión', «operan como algo parecido a un aviso legal por su carácter genérico ya que la otra parte del contrato no está determinada». Cuando se habla de CC hay que tener en cuenta que solo el autor puede decidir el uso de estas licencias, las cuales se «centran exclusivamente en el ejercicio de los derechos de explotación de la obra», como así advierte Alejandro Vera al enumerar las principales características de la utilización de las CC.

Quizá el antecedente más próximo sea el llamado *copyleft*, una práctica más flexible de ejercer los derechos de autor, «a través del desarrollo y adopción de licencias que interpretan la ley de acuerdo a nuestros deseos e intereses como autor». La dificultad a la hora de adaptar el *copyleft*, creado en su inicio para el conocido como *software* libre, planta las primeras huellas en el camino hacia las *creative commons*.

Dominio Público

Frente a los derechos de autor, creados aproximadamente hace tres siglos, el dominio público (libertades ilimitadas) se ha dado desde que existen obras y por supuesto autores.

Si el *copyright* lo situábamos en 70 años como máximo, la mayoría de las obras publicadas antes de 1940, en la actualidad ya son de dominio público. Así, «cada año el primero de enero se celebra el día del dominio público, ya que de acuerdo con la Directiva 93/98/CEE relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y determinados derechos afines, las obras de los autores que murieron hace setenta años pasan a ser de dominio público», lo que reseña la Federación Española

de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística.

La importancia de este tipo de licencia reside en que se trata de un «material en bruto a partir del que se deriva nuevo conocimiento y nuevas obras culturales», según especifica la Fundación Europea, biblioteca digital europea de acceso libre, inaugurada en el 2008. Y es que, «la sociedad reutiliza, reinterpreta y reproduce continuamente material en el dominio público y desarrolla, de esta manera, nuevas ideas y produce obras. Las nuevas teorías, inventos, obras culturales y similares son fruto, en parte, del conocimiento y la creatividad de trabajos producidos en siglos anteriores».

Software libre

Este concepto está unido al nombre de Richard Stallman, por ser el programador informático que fundó a finales de los años ochenta el movimiento de *software* libre y quien emprende el proyecto al que denomina GNU, creando un sistema operativo de forma colaborativa y comunitaria como respuesta al carácter restrictivo y propietario del sistema operativo UNIX.

Los primeros fundamentos de este movimiento nacen en el seno de *Free Software Foundation*, organismo que se crea para provenir al proyecto de medios económicos y que tiene que ver con el establecimiento de cuatro libertades, esto es 'libre de restricciones': la libertad de usar el programa, con cualquier propósito; la libertad de estudiar cómo funciona el programa y adaptarlo a tus necesidades (acceso al código fuente); la libertad de distribuir copias; la libertad de mejorar el programa y de hacer públicas dichas mejoras (acceso al código fuente). Paulatinamente esta filosofía va impregnando otros ámbitos culturales.

Compartir cultura

Dice Javier de la Cueva, abogado experto en derecho de las tecnologías de la información y de la comunicación, que «compartir significa cómo podemos jurídicamente hacer un acceso a un objeto y, no solo pararnos en ese acceso, sino poder transformar ese objeto y poder distri-

buirlo en soportes físicos y ponerlo a disposición del público en las redes, por ejemplo»².

Y precisamente en las redes se encuentra el Manifiesto por la LibreCultura, parte del movimiento por la liberación de la cultura en todas sus formas, de Argentina. Para este movimiento, «compartir la cultura es algo vital, constructivo y muy positivo tanto para los autores como para la sociedad toda». Por esto, en dicho manifiesto se expresa la búsqueda de «la libre circulación de bienes y obras intelectuales». Y así, tienen como misión la reivindicación de «la institución del 'dominio público' en la Argentina y eliminar el componente 'pagante' que los restringe» (Manifiesto por la LibreCultura, Versión 1.1). Este puede ser uno de los ejemplos de los países iberoamericanos que han viajado en cuestiones de nuevas tecnologías, según palabras de Javier Celaya, autor de la obra *Cultura Compartida*, «del pasado al futuro sin pasar por el presente». Hecho posible gracias a internet. Nos encontramos, pues, en «un momento único en el que las brechas sociales de acceso a la cultura pueden reducirse y hacer una sociedad más igualitaria»³. ■

License Features
Your choices on this panel will update the other panels on this page.

Allow modifications of your work?
 Yes No
 Yes, as long as others share alike

Allow commercial uses of your work?
 Yes No

License Jurisdiction:
 International

Selected License
 Attribution 3.0 Unported

This is a Free Culture License!

Help others attribute you!
 This part is optional, but filling it out will add machine-readable metadata to the suggested HTML!

Title of work:

Attribute work to name:

Attribute work to URL:

Source work URL:

More permissions URL:

Format of work: Other / Multiple formats

License mark: HTML+RDFa

Have a web page?
 This work is licensed under a Creative Commons Attribution 3.0 Unported License.

Copy this code to let your visitors know!

```
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/">
  
</a><br />
  This work is licensed under a <a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/">Creative Commons Attribution 3.0 Unported License</a>
```

Normal icon Compact icon

¹Profesiones 138, pág. 35

²Profesiones 131, pág. 42-43

³Javier Celaya, V Congreso iberoamericano de la Cultura, Herald de Aragón, 20/11/2013